

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

RESUELVE SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO “CIERRE OPERACIONAL POZO LASTRERO DE ÁRIDOS COLUMO, COMUNA DE LA UNIÓN, REGIÓN DE LOS RÍOS” DEL TITULAR INVERSIONES, CONSTRUCTORA Y GESTIÓN INMOBILIARIA RIO BUENO SPA.

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto denominado **"Cierre Operacional Pozo Lastrero de Áridos Columo, Comuna de La Unión, Región de Los Ríos"** (en adelante, el “Proyecto”), presentado por el señor Arturo Eduardo Leal Carrasco, en representación de Inversiones, Constructora y Gestión Inmobiliaria Rio Bueno Spa (en adelante, el titular), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) con fecha 17 de abril de 2026 y admitida a trámite el 30 de abril de 2026, mediante Resolución Exenta N° 20261400116, del Servicio de Evaluación Ambiental XIV Región de Los Ríos.
2. La Carta N° 20261410376, de fecha 05 de mayo de 2026, de la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental, que visa el texto del aviso radial correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) "Cierre Operacional Pozo Lastrero de Áridos Columo, Comuna de La Unión, Región de Los Ríos".
3. La publicación en el Diario Oficial de fecha 01 de junio de 2026, que contiene la lista de proyectos o actividades sujetas a Declaración de Impacto Ambiental, que se han presentado a tramitación ante las Comisiones de Evaluación de la Región correspondiente o ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, según sea el caso, en el mes de mayo y pendientes de abril de 2026, entre los cuales se encuentra el Proyecto, individualizado en el Visto N°1 precedente.
4. El certificado radial presentado con fecha 10 de junio de 2026, de la Sociedad Radiodifusora Concordia Ltda., que acredita la emisión de los avisos radiales en la Radio Concordia, señal CD-082, 820 AM, desde el 02 al 08 de junio de 2026, y cuyo texto fue visado de acuerdo con lo presentado en el Visto N°2.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169042060>

5. La presentación de Marjorie Estefanía Gutiérrez Frías, en representación de la Junta de Vecinos Pilmaiquen Chan Chan, mediante la cual se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental de la DIA del proyecto "**Cierre Operacional Pozo Lastrero de Áridos Columo, Comuna de La Unión, Región de Los Ríos**", ingresada con fecha 07 de julio de 2026, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Los Ríos.

6. La presentación de Víctor Hugo Pinuer Solís, en representación del Comité de Agua Potable Las Pataguas de Pilmaiquen, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación de la DIA del proyecto "**Cierre Operacional Pozo Lastrero de Áridos Columo, Comuna de La Unión, Región de Los Ríos**", ingresada con fecha 07 de julio de 2026, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Los Ríos.

7. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto "**Cierre Operacional Pozo Lastrero de Áridos Columo, Comuna de La Unión, Región de Los Ríos**".

8. El Oficio Ordinario N°202299102470, de fecha 2 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" (en adelante, "Instructivo PAC").

9. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "Reglamento del SEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en los artículos 79 y 80 del D.F.L. N°29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, que establecen orden legal de subrogación y, en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de abril de 2026, el señor Arturo Eduardo Leal Carrasco, en representación de Inversiones, Constructora y Gestión Inmobiliaria Rio Bueno Spa, presentó ante el SEIA, la DIA del proyecto denominado "**Cierre Operacional Pozo Lastrero de Áridos Columo, Comuna de La Unión, Región de Los Ríos**", la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Exenta N°20261400116 de fecha 30 de abril de 2026 de la Dirección Regional de Los Ríos.

2. Que, el proyecto "**Cierre Operacional Pozo Lastrero de Áridos Columo, Comuna de La Unión, Región de Los Ríos**" consiste en cerrar el pozo de extracción de áridos denominado Pozo Columo,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169042060>

para ejecutar el Programa de Cumplimiento aprobado y comprometido a la Superintendencia de Medio Ambiente, buscando restaurar el área intervenida por la extracción y procesamiento de áridos, lo cual comprende la restauración de la vegetación y suelo, sumando la estabilización de los taludes del área intervenida. El proyecto está ubicado en la comuna de La Unión, Provincia de Ranco, Región de Los Ríos, específicamente en el "Fundo Columo" a la altura del kilómetro 20 de la Ruta T-759 (ruta a Puerto Nuevo), medidos desde el cruce con la Ruta 5 Sur, a la altura del kilómetro 965.

3. Que, de acuerdo con lo antes expuesto, el Titular somete su DIA a evaluación ambiental, debido a que ésta corresponde a un proyecto o actividad relacionada a la letra i.5.1) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, relativo a las extracciones de áridos.

4. Que, con fecha 01 de julio de 2026, se efectuó la publicación en el Diario Oficial que disponen los artículos 30 de la Ley N°19.300 y 93 del RSEIA, del listado de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas al SEIA durante el mes de julio, dentro de las cuales se incluyó a la DIA **"Cierre Operacional Pozo Lastrero de Áridos Columo, Comuna de La Unión, Región de Los Ríos"**.

5. Que, con fecha 07 de julio de 2026, se recibieron ante esta Dirección Regional del SEA, las solicitudes singularizadas en los Vistos N°5 y N°6 de la presente Resolución, correspondientes a 2 personas jurídicas que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana.

6. Que, el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 dispone que: *"Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate."* (Énfasis agregado).

7. Que, en atención a lo anterior, para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de una DIA, se debe dar cumplimiento a los requisitos de forma dispuestos en el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, y respecto de los cuales, en la especie, en relación con las solicitudes PAC singularizadas en los Vistos N°5 y N°6, se observa lo siguiente:

7.1. Que, en relación con el primer requisito de forma, esto es, que la solicitud haya sido realizada *"...a lo menos por dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas"*, es posible señalar que se cumple. Esto, debido a que las solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana fueron realizadas por 2 personas jurídicas a través de sus representantes, según lo dispuesto por el Considerando N°7.2 de esta resolución.

7.2. Que, respecto del segundo requisito de forma que debe cumplir, referido a que la solicitud *"deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental"*, es posible señalar que las solicitudes ingresadas con fecha 07 de julio de 2026 cumplen con dicho



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169042060>

requisito. Esto, ya que fueron presentadas por escrito dentro del plazo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, con posterioridad a la publicación de la DIA del proyecto en el Diario Oficial, con fecha 01 de julio de 2026. En efecto, las presentaciones fueron efectuadas por las siguientes personas:

- Marjorie Estefanía Gutiérrez Frías, en representación de la Junta de Vecinos Pilmaiquen Chan Chan, vía oficina de partes virtual con fecha 07 de julio de 2026.
- Víctor Hugo Pinuer Solís, en representación del Comité de Agua Potable Las Pataguas de Pilmaiquen, vía oficina de partes virtual con fecha 07 de julio de 2026.

7.3. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se concluye que las solicitudes de apertura de PAC singularizadas en los Vistos N°5 y N°6 de la presente resolución, cumplen con los requisitos de forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 para acogerla a trámite, correspondiendo a 2 personas jurídicas que realizaron sus solicitudes dentro del plazo establecido, por lo que el análisis asociado a su procedencia debe centrarse en los requisitos de fondo establecidos por la misma disposición legal.

8. Que, en relación con los requisitos de fondo, se debe examinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, es decir, que el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas. En este contexto, los incisos 6º y 7º del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, señalan que: *“Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.*

Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas.” (Énfasis agregado).

9. Que, de esta manera, se desprende de la normativa recién citada, se decretará la apertura de un proceso de participación ciudadana en una DIA, cuando el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo que éstas son provocadas cuando se configuran los siguientes elementos copulativos:

- (i) Se generen beneficios sociales; y
- (ii) Se generen externalidades ambientales negativas en localidades próximas al proyecto, durante su construcción, operación o cierre.

13. Que, con la finalidad de uniformar criterios respecto al concepto de carga ambiental, se dictó el Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental” (en adelante e indistintamente, “Of. Ord. N°202299102470/2022” o “Instructivo”). Para estos efectos, el Instructivo determina los conceptos de beneficios sociales y externalidades negativas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169042060>

10. Que, de acuerdo con lo establecido en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, es posible colegir que un proyecto que genera “beneficios sociales”, es aquel cuyas actividades o sus modificaciones (consecuencia de su construcción, operación o cierre), satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas.

14. Que, en ese contexto, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece, en su Sección 2 letra B., que se entenderá que tienen por objetivo satisfacer necesidades de la comunidad -y, por tanto, generar beneficios sociales- aquellos proyectos que se vinculan con:

- (i) Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como los presentados por el cierre del Proyecto, que busca la mejora de calidad de vida y recuperación de los sentimientos de arraigo por restitución del paisaje, disminuir emisiones atmosféricas por acopio de material, disminuir riesgos geológicos asociados, dado que el cierre busca restaurar el área intervenida por la extracción y procesamiento irregular de áridos, sumando la estabilización de los taludes del área intervenida; y/o
- (ii) Actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público. En este caso, si bien la noción de servicio público originalmente se relaciona con las diversas formas de *publicatio* o publicación -el Estado asume como tarea propia la gestión de una actividad reservada, asumiendo su titularidad de forma exclusiva - también se hará extensiva a las actividades prestadas por particulares que se encuentran sujetas a una concesión de servicio público.

15. Que, respecto del proyecto en examen y según dispone el Capítulo 1 “Descripción de Proyecto”, el objetivo general del mismo es cerrar el pozo de extracción de áridos denominado Pozo Columo, para de esta manera poder dar cumplimiento a lo comprometido a la Superintendencia de Medio Ambiente, mediante el Programa de Cumplimiento aprobado, lo cual comprende la restauración de la vegetación y suelo, sumando la estabilización de los taludes del área intervenida, configurando con ello, el elemento asociado a la generación de beneficios sociales para la comunidad.

16. Que, precisamente, el Proyecto se vincula con actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, ya que busca la mejora de calidad de vida y recuperación de los sentimientos de arraigo por restitución del paisaje, disminuir emisiones atmosféricas por acopio de material, disminuir riesgos geológicos asociados, dado que el cierre busca restaurar el área intervenida por la extracción y procesamiento irregular de áridos, sumando la estabilización de los taludes del área intervenida. Lo anterior, se relaciona con la generación de beneficios sociales, en los términos señalados en el artículo 94 del del Reglamento del SEIA, y de acuerdo a lo establecido en el Of. Ord. N°202299102470/2022 citado previamente, por lo que concurre este primer elemento del concepto de cargas ambientales.

17. Que, con relación a que el Proyecto ocasione externalidades negativas en las comunidades próximas, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece que las externalidades ambientales negativas se entenderán como aquellos eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto o actividad que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas. Al respecto, en relación a las comunidades



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169042060>

próximas, el artículo 94 del Reglamento del SEIA establece que son *“aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto”*.

18. Que, de las características del Proyecto, conforme los antecedentes proporcionados en la DIA, es plausible indicar que este generará tales externalidades; a vía puramente ejemplar, las principales partes, obras y acciones asociadas a la fase de cierre, incluyendo el tránsito de vehículos en caminos pavimentados y no pavimentados, la operación de maquinaria, movimiento de tierra (excavación, relleno y redistribución de material), transferencia de material y erosión eólica de acopios, generan emisiones difusas de material particulado y emisiones de gases de combustión, así como también, durante la fase de cierre se consideran emisiones de ruido y vibraciones generadas principalmente por el uso de maquinarias y equipos para realizar las labores de cierre y restauración del predio, lo que afectaría, en mayor o menor grado, la calidad de vida o bienestar de las comunidades próximas.

19. Que, según los antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental del Anexo 2-01 “Medio Humano” de la DIA, las comunidades de la Junta de Vecinos Pilmai quen Chan Chan y el Comité de Agua Potable Las Pataguas de Pilmai quen se encuentran dentro del área en la cual se manifestarán los impactos del proyecto, es decir, dentro del área de influencia. Lo anterior, se corrobora ya que, en el anexo presentado, se entrevistó como voces representativas del sector a dirigentes de la Junta de Vecinos y del Comité de Agua Potable Rural. Al caracterizar el área de influencia, el Titular se centra en recorrer el área de jurisdicción de la JJVV Pilmai quen Chan Chan, es decir, el sector de Pilmai quen, dentro del distrito Los Chilcos. Respecto al CAPR Las Pataguas de Pilmai quen, se menciona que *“El sector no cuenta con alcantarillado, mientras que para la obtención de agua potable, la administración de este servicio, está bajo el cargo del APR Pilmai quen, que actualmente cuenta con 150 socios aproximadamente (...)”*.

20. Que, todo lo anteriormente señalado permite inferir que la afectación en la calidad de vida de las comunidades próximas será real y concreta, circunstancia que justifica la apertura del proceso de participación ciudadana.

21. Que, a partir de los antecedentes expuestos se puede concluir que el Proyecto genera cargas ambientales para las comunidades próximas, por cuanto, en primer lugar, se cumple con el requisito de generar un beneficio social, debido a la relación directa existente entre el Proyecto y la satisfacción de necesidades básicas de la comunidad, como lo es la necesidad de mejorar la calidad de vida y recuperación de los sentimientos de arraigo por restitución del paisaje, disminución de emisiones atmosféricas por acopio de material, disminución de riesgos geológicos asociados, dado que el cierre busca restaurar el área intervenida por la extracción y procesamiento irregular de áridos, sumando la estabilización de los taludes del área intervenida, en los términos expresados en los Considerandos N°14 y N°16 de la presente resolución y, en segundo término, que se generarán externalidades ambientales negativas en localidades próximas al Proyecto, durante su construcción, las que se encuentran indicadas a modo de ejemplo en el Considerando N°18 de la presente resolución, cumpliendo en consecuencia con los requisitos dispuestos en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, para ordenar la apertura de un proceso de participación ciudadana.

21. Que, consecuentemente, esta Dirección Regional estima que existen justificaciones fundadas para proceder a otorgar la apertura de un período de Participación Ciudadana en el marco de la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169042060>

evaluación ambiental de la DIA del Proyecto denominado “**Cierre Operacional Pozo Lastrero de Áridos Columo, Comuna de La Unión, Región de Los Ríos**”.

22. Que, de acuerdo al artículo 94 del Reglamento del SEIA, “*La resolución que decrete la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, a costa del titular.*”.

23. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “**Cierre Operacional Pozo Lastrero de Áridos Columo, Comuna de La Unión, Región de Los Ríos**”, cuyo titular es Inversiones, Constructora y Gestión Inmobiliaria Rio Bueno Spa, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.

2. **ORDENAR notificar**, a costa del titular del proyecto, el siguiente extracto (ver Anexo), mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.

3. **ORDENAR** al Titular informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial.

4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.

4. **ORDENAR al Titular la distribución de las copias necesarias para el proceso de participación ciudadana**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la municipalidad respectiva, el Gobierno Regional de la Región de Los Ríos, y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.

3. **REQUERIR** a la Ilustre Municipalidad de La Unión para que, en coordinación con el Servicio de Evaluación Ambiental, proceda a colaborar con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar, para lo cual, en razón de lo anterior, junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana, se solicita colaborar con la convocatoria de la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a fin de facilitar la participación ciudadana, en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto antes individualizado.

5. **HACER PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169042060>

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,

**Guillermo Alfredo Ready Salamé
Director (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos**

ACHD/NAC/GUA

Distribución:

- Marjorie Estefanía Gutiérrez Frías, representante de la Junta de Vecinos Pilmaiquen Chan Chan.
- Víctor Hugo Pinuer Solís, representante del Comité de Agua Potable Las Pataguas de Pilmaiquen.
- I. Municipalidad de la Unión.
- Gobierno Regional de Los Ríos.
- Titular del Proyecto
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos.

Anexos:

Extracto publicación el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169042060>